



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-27913438- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-474-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-27913539-APN-MT conjuntamente con el Anexo obrante en páginas 5/20 del mencionado informe del EX-2020-27913438- -APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **713/20.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2020, se reúnen: por una parte, los Señores Oscar Alberto Fernández, Alejandro José Pérez Cárrega y Guido Ricardo Mogetta Prevedello, actuando respectivamente en representación de las siguientes empresas **MILICIC S.A. VIALNOR S.R.L. UTE** con domicilio en Uno y Ocho 0 Nueva Coneta, Provincia de Catamarca y también en Avenida Presidente Perón 8110 Rosario Provincia de Santa Fe; **CONTRERAS MOGETTA BBC CONSORCIO DE COOPERACION** con domicilio en Loteo Jose Hernández Nro. 0 Valle (CP 4707) y también en San Martín 140 Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **SUCESIÓN DE MOGETTA GUIDO DAVID**, con domicilio en José Hernández s/n, Sumalao, Provincia de Catamarca, en adelante denominadas "LAS EMPLEADORAS", el Sr. Raúl O. Trettel en representación de la empresa **Minera del Altiplano S.A.**, con domicilio en calle Junín Esq. Prado, Planta Alta, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, en adelante denominada "LA COMITENTE" y por la otra parte, el Sr. Víctor BRANDAN en su carácter de Secretario General de la Seccional Catamarca de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, actuando en representación del personal comprendido en el ámbito de la personería de la entidad sindical que presta servicios para cada una de "LAS EMPLEADORAS" en las distintas obras que cada una de ellas lleva adelante para "LA COMITENTE", en adelante denominados "La Representación Sindical" o "UOCRA Seccional Catamarca", indistintamente; y todas en conjunto denominadas indistintamente "Las Partes".

Consideraciones preliminares

1. LA COMITENTE es titular de la concesión de explotación de Litio del Proyecto Fénix, ubicado en el Salar del Hombre Muerto, Provincia de Catamarca y desde el 2018 se encuentra en un proceso de expansión de la Planta Fénix aprobado por la Legislatura de la Provincia de Catamarca por Ley Provincial N° 5.591 (en adelante denominado el "Proyecto de Expansión").
2. LA COMITENTE y las empleadoras manifiestan que desde su inicio, el contexto cambió radicalmente perjudicando la viabilidad del Proyecto de Expansión por los siguientes motivos: (i) la caída muy significativa del precio del Litio a nivel mundial; y (ii) el avance de la crisis financiera global provocada en parte por la pandemia Covid19 que afectó no solo a su casa matriz sino también a las demás unidades de la compañía a nivel global; lo que puso en reconsideración y análisis la continuidad de todos los proyectos de expansión global de LA COMITENTE.
3. La COMITENTE expone que, como consecuencia de la situación extrema y extraordinaria descripta, dispuso hasta nuevo aviso la suspensión total de las obras necesarias del Proyecto de Expansión, en adelante denominada "LA OBRA";
4. Asimismo, se debe notar la declaración de emergencia pública que surge a partir del dictado de la Ley Nro. 27.541, y en el marco de la cual se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/20 por el que se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de la población, con el objeto de afrontar y atemperar los efectos devastadores de la pandemia por Covid19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS)
5. LAS EMPLEADORAS exponen que a causa de lo decidido por LA COMITENTE debieron proceder al despido la totalidad del personal obrero afectado a LA OBRA encuadrado en los

28521501A

términos del CCT 76/75, del Convenio de Obra oportunamente suscripto con la Seccional Catamarca de la UOCRA y de la Ley Nro. 22.250 cuya representación gremial ejerce la UOCRA.

6. La Representación Sindical rechaza los despidos dispuestos por LAS EMPLEADORAS, y la pretensión de LAS EMPLEADORAS de fundarlos en las previsiones de la Ley Nro. 22.250 dada la situación imperante y la legislación creada en su consecuencia;

7. Atento la denuncia presentada por UOCRA ante el MTSS, el mismo con fecha 01 de Abril de 2020 dictó la conciliación obligaría bajo el Expediente Nro.2020-24462132-APN-MT;

8. LA COMITENTE deja expresado que impugnó la resolución que dispuso el dictado de conciliación obligatoria mediante escrito presentado con fecha 7 de abril del presente año, el que se encuentra pendiente de tratamiento;

9. Las EMPLEADORAS manifiestan que por su parte -cada una de ellas y por separado- también han impugnado dicha resolución, impugnaciones que se encuentran pendientes de tratamiento;

10. La UOCRA Seccional CATAMARCA ratifica la procedencia de la instancia de conciliación obligatoria en cuyo marco se da la negociación que a raíz de la cual se arriba al presente acuerdo;

11. La Seccional Catamarca de la UOCRA señala que ha participado activamente de la negociación del presente acuerdo y que ha sometido sus términos finales a consideración de su Comisión Ejecutiva que los ha aprobado en tanto los considera superadores de la situación actual, y adecuados a los intereses y derechos de los trabajadores afectados a la OBRA;

12. El presente acuerdo es alcanzado luego de intensas negociaciones donde cada uno de los comparecientes pudo libremente exponer sus puntos de vista y las aristas de un caso que presenta aspectos de complejidad dado la coyuntura crítica que se está atravesando, y teniendo en cuenta la especial situación de crisis en la que se encuentra el país, y sobre todo el impacto negativo que para la economía nacional y provincial tiene la suspensión de la OBRA, además de para LA COMITENTE y LAS EMPLEADORAS, principalmente sobre los trabajadores afectados a su ejecución y sobre sus familias que constituyen un sector de alta vulnerabilidad.

LAS PARTES, atendiendo a los aspectos socio laborales de esta situación y a la profundización de la crisis derivada de la Pandemia Covid 19 que imponen particular cuidado y responsabilidad en el diálogo y la negociación como forma de consensuar herramientas superadoras que permitan mitigar los aspectos negativos, arriban al siguiente acuerdo respecto de los trabajadores contenidos en el Listado adjunto que debidamente firmado por las partes se denomina Anexo A:

- a. LAS PARTES conocen los términos, alcances y procedimientos de la Ley 22250, como así también la situación de excepcionalidad por la pandemia Covid 19.
- b. Al consolidarse la extinción del vínculo laboral por despido, cada una de LAS EMPLEADORAS entregará, en el caso de no haberlo hecho antes, a sus dependientes el Certificado de Libre disponibilidad del Fondo de Cese laboral, en una cuenta particular a nombre del dependiente que se encuentra abierta en una entidad bancaria, comprometiéndose a realizar las gestiones necesarias

28521501A

para que los trabajadores accedan al cobro del Fondo de Cese Laboral previsto por Ley 22.250. Asumiendo LAS EMPLEADORAS el compromiso de hacer los mejores y mayores esfuerzos para retomar al personal afectado por esta decisión empresarial, sujeto a las siguientes condiciones: (i) que se normalice la situación por la pandemia Covid 19, estabilizándose los mercados financieros y los precios de los minerales y sus subproductos (incluyendo pero no limitados al Litio y sus derivados); y (ii) que LA COMITENTE decida continuar el Proyecto de Expansión conforme a los contratos de construcción vigentes a la fecha.

c. En virtud de todo lo expuesto, cada una de LAS EMPLEADORAS ofrece abonar a cada dependiente de su nómina comprendido en el Anexo A lo siguiente:

1. La liquidación final correspondiente al día de notificación del despido, en los casos en los que aún no se hubiere efectuado el pago;
2. La suma neta de pesos cinco mil (\$ 5.000.-) adicional a efectos de compensar los días transcurridos desde el dictado de la Conciliación Obligatoria por la autoridad de aplicación y teniendo en cuenta que la misma ha sido objeto de controversia. Dicha suma tendrá carácter no remunerativo pero no estará exenta de contribuciones patronales previstas por las Leyes 23.660 y 23661 (9% sobre el valor estipulado) los que serán íntegramente soportados por cada una de LAS EMPLEADORAS como forma de contribuir al sistema solidario de salud en momentos que enfrenta alta demanda y exigencia;
3. Una gratificación extraordinaria por egreso que será de \$ 23.000 (Pesos Veintitrés Mil) para aquel trabajador que haya ostentado la categoría de ayudante, \$ 25.000 (Pesos Veinticinco Mil) para el de la categoría medio oficial; \$ 28.000 (Pesos Veintiocho Mil) para el de la categoría oficial y \$ 31.000 (Pesos Treinta y Un Mil) para el de la categoría oficial especializado. La totalidad de los pagos comprometidos se efectuará en un plazo máximo de 48 horas a partir de la firma y homologación del presente acuerdo mediante transferencia bancaria a las respectivas cuentas sueldo de cada trabajador y previa evaluación y conformidad de cada uno de ellos respecto de la procedencia y suficiencia de las sumas liquidadas todo lo cual deberá expresar mediante ratificación expresa del presente y de la liquidación final junto con la suscripción de los recibos correspondientes. Los trabajadores no tendrán nada más que reclamar de Minera del Altiplano S.A. ni de las EMPLEADORAS por ningún concepto emergente de la relación laboral invocada ni de su extinción.
4. Cada una de LAS EMPLEADORAS declara que posee los fondos necesarios para enfrentar los pagos comprometidos en su totalidad y que se encuentra al día en todas y cada una de sus obligaciones. Asimismo, cada una de LAS EMPLEADORAS compromete sus mejores y mayores esfuerzos a efectos de que los trabajadores puedan acceder al cobro de todas y cada una de las sumas y conceptos a cuyo pago se obliga mediante la suscripción del presente a la luz de las restricciones actuales en la atención bancaria. En vista de ello, LAS EMPLEADORAS solicitan que las autoridades competentes realicen las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los trabajadores a sus cuentas bancarias.

28521501A

LAS EMPLEADORAS y LA COMITENTE reconocen y aceptan que el presente acuerdo no afecta ni altera los derechos y obligaciones asumidas entre ellas en los respectivos contratos de locación de obra y sus eventuales modificatorias, los cuales se mantendrán plenamente vigentes resultando inoponibles y ajenos a uocra y los trabajadores.

LA COMITENTE garantiza todos y cada uno de los pagos aquí comprometidos por cada una de LAS EMPLEADORAS, que son identificadas en este acuerdo o sus ANEXOS, respecto de cada uno de sus trabajadores afectados a LA OBRA de manera que en caso de que LAS EMPRESAS EMPLEADORAS incumplan total o parcialmente alguno de ellos LA COMITENTE quedará obligada en idéntica forma y condición no pudiendo plantear factor eximente alguno frente al trabajador sin perjuicio de su facultad de repetir ante LAS EMPLEADORAS. UOCRA Seccional Catamarca atendiendo a la particular situación de los trabajadores afectados en el ámbito territorial de su jurisdicción y luego de haber evaluado los términos y condiciones del presente, acepta los ofrecimientos efectuados entendiendo que una vez cumplido con los mismos no tendrá nada que reclamar por la situación que dio origen al presente expediente.

La totalidad de LAS PARTES se comprometen ratificar el presente acuerdo por ante la Autoridad del Ministerio de Trabajo, solicitando su correspondiente homologación.

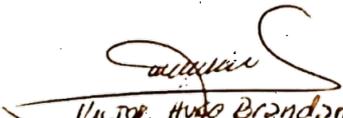

Raúl O. Trettel
DNI: 21.357.495


DNI 24.159.308


MILICIA VIANORT SRL-UT
FERNANDEZ, OSCAR ALBERTO
PRESIDENTE DE COMITÉ DIRECTIVO
APODERADO


DNI 25.511.722


DNI 25.511.722


Victor Hugo Brandon
DNI 11982621
UOCRA-CATAMARCA



UOCRA

**Unión Obrera de la Construcción
de la República Argentina**

Buenos Aires, 28 de Abril de 2020.

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Ministro de Trabajo

Expediente 2020-27913438- -APN-DGDMT#MPYT

Me dirijo a Ud en mi carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) a efectos de ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acuerdo y anexo obrantes en las páginas 1/4 y en las páginas 5/20, respectivamente, del IF-2020-27913539-APN-MT del Expediente EX-2020-27913438- -APN-DGDMT#MPYT, solicitando se proceda a su homologación.

Atentamente,


RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.



RE-2020-28506529-APN-DGDMT#MPYT

Av. Belgrano 1870 - C1094AAN - Buenos Aires - Argentina
Tel.: (54-11) 4384-7140 - 4384-7151

Página 1 de 1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 474-20 Acu 713-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.